



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2021-0195.

Como quiera que la demanda no se subsanó y el término para ello se encuentra precluido, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. En consecuencia, y toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni los documentos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte demandante.
3. Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

Por sustracción de materia, el Despacho se abstiene de resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones, máxime cuando, en la hora actual, no se ha emitido orden de pago.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 046**
Hoy **19-04-2021**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26ab44a4cd094982c15c53db11ed6e4d84b7abad48ec5fa4e3f564c88f8f32f3

Documento generado en 16/04/2021 04:49:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**